



JUZGADO ESPECIALIZADO EN MATERIA LABORAL
ZONA CENTRO

437

EXPEDIENTE 541/2023

SENTENCIA

Culiacán, Sinaloa, a los 27 veintisiete días del mes de febrero de 2025 dos mil veinticinco,

VISTOS para dictar sentencia los autos dentro del expediente 541/2023 del índice de este Juzgado Especializado en Materia Laboral de la Zona Centro, derivado de la acción de **Reinstalación** promovida por la vía ordinaria por [REDACTED], en contra de la **Universidad Autónoma de Sinaloa**, con fundamento en los artículos 17 y 123, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 48, 50, 154, 155, 157, 353-J al 353-L, 837 fracción III, 839 al 844, 870, 873-H al 873-K de la Ley Federal del Trabajo y 55 Bis-A de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, se resuelve:

I. RESULTANDO

I.a. Nombre y domicilio de las partes. Conforme lo mandatado por la fracción II del artículo 840 de la Ley Federal del Trabajo, se declaran los datos de las partes intervinientes en el presente asunto:

i. Actora: [REDACTED].

Domicilio procesal: [REDACTED].

Apoderados Legales: Licenciados en Derecho [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], con identidad de domicilio.

ii. Demandados:

Universidad Autónoma de Sinaloa.

Domicilio procesal: Edificio 2, Boulevard Miguel Tamayo Espinoza de los Monteros, número 2358, Desarrollo Urbano Tres Ríos, Culiacán, Sinaloa.

Apoderado Legal: Licenciados en Derecho Rogelio Aurelio Morones, José Emilio Gálvez López, Cesar Eduardo Félix Román, Francisco Ramírez Acosta y Juana Barraza Sánchez, con identidad de domicilio.

I.b. De la demanda, peticiones y hechos controvertidos. De acuerdo con lo establecido por la fracción III del artículo 840 de la Ley Federal del Trabajo, se plasma un extracto de la demanda, las peticiones de las partes y los hechos controvertidos.

i. La demanda fue presentada ante este Tribunal el día 14 catorce de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, teniéndose por admitida el día 20 veinte de octubre de 2023 dos mil veintitrés, una vez atendidas las prevenciones, conforme el procedimiento que se detalla más adelante.

ii. La acción fue ejercida por la vía ordinaria por la Licenciada [REDACTED] en representación del trabajador [REDACTED] acreditando su personalidad, así como la de los diversos apoderados legales [REDACTED] y [REDACTED], ejerciendo la acción de **Reinstalación** a su empleo;

iii. Las prestaciones reclamadas del actor fueron el reconocimiento de una relación laboral de trabajo de planta, permanente y continua, reinstalación, salarios caídos, aguinaldos, vacaciones y prima vacacional, pena contractual, así como la afiliación retroactiva ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

iv. Síntesis de los hechos de la demanda.

1. Que el trabajador [REDACTED] ingresó a laborar el día 07 siete de enero del 2014 dos mil catorce, desempeñándose con el puesto de intendente, adscrito a la Facultad de Odontología de esta ciudad, con una jornada laboral de las 07:00 siete a las 13:00 trece horas de lunes a viernes, descansando los sábados y domingos de cada semana, con un salario de \$275.88 (doscientos setenta y cinco pesos 88/100 M.N.) diarios pagaderos en forma quincenal mediante depósitos bancarios, con número de registro patronal [REDACTED] con seguridad social [REDACTED], manifestando que nunca cubrió vacante alguna de otro trabajador, ni estuvo sujeto a contrato prueba o capacitación, que sus labores consistían en actividades de limpieza en el segundo piso de la clínica de la Facultad, siendo sus jefes los CC. Manuel Manjarrez Guerrero y Cipriano Luna, en sus calidad de coordinador general de dicha clínica y secretario administrativo de la facultad.

2. Que estuvo laborando con normalidad, cumpliendo siempre con sus funciones dentro de la jornada, manifestando que su afinidad política es incompatible con la de los representantes patronales, sujeto en forma permanente y continua a actos de discriminación y acoso laboral, dándosele un trato desigual respecto a los empleados sindicalizados que en su mayoría son afines políticos con los funcionarios y demás directivos; que el día 14 catorce de junio de 2023 dos mil veintitrés, le hizo ver al C. Manuel Manjarrez Guerrero, del por qué se le consideraba un trabajador de confianza, si sus labores eran de intendencia y por qué no se le pagaban las prestaciones como a cualquier trabajador sindicalizado, así como la afiliación ante el IMSS desde el 08 ocho de julio de 2014 dos mil catorce, si había ingresado a prestar sus servicios el 07 siete de enero de 2014 dos mil catorce, manifestándole que presentaría una queja ante las autoridades laborales, respondiéndole que *"hiciera lo que quisiera, que al final de cuenta valorara su trabajo porque podría ser despedido"*. Argumentando que ante tal situación el día 19 de junio del 2023, presentó solicitud al Centro de Conciliación Laboral, prestando sus labores en el resto de su jornada, siendo hasta eso de las 12:30 doce horas con treinta minutos, en el área de Dirección de la Facultad de Odontología, precisamente afuera de la oficina del C. Cipriano Luna, manifestándole al actor ante diversas personas CC. Jesús Moses Hernández Sandoval, Martha Silvia Alanís Hermosillo y Lizzette Guadalupe Martínez Angulo, *"que se retirara, que ya no había trabajado para él por conflictivo y mal trabajador, que estaba despedido, que ya no lo querían ver por allí,"* retirándose del área laboral.

3. Que vienen reclamando derechos irrenunciables, pago de aguinaldos, vacaciones y primas vacacionales, que se generen después de su despido, en términos de las cláusulas 76, 62 y 78 del Contrato Colectivo de Trabajo celebrados por la Universidad demandado y el Sindicato.

Que así también viene demandado al Instituto Mexicano del Seguro Social, que se le reconozca al actor las semanas de cotización desde el inicio de su relación laboral el 07 siete de enero del año 2014 dos mil catorce, con base en el salario realmente percibido y la correspondiente actualización y expedición de la constancia respectiva, pues se le afilió hasta el 08 ocho de julio de 2014 dos mil catorce, encontrándose dado de alta a la fecha; manifiesta que le fueron pagados salarios vía depósito bancario a su cuenta nómina número [REDACTED] de Banco Mercantil del Norte, S.A. hasta



**JUZGADO ESPECIALIZADO EN MATERIA LABORAL
ZONA CENTRO**

438

la primera quincena de agosto 2023 dos mil veintitrés, haciendo hincapié que sus labores fueron al 14 catorce de julio de 2023 dos mil veintitrés cuando se le despidió, desconociendo si se debió al periodo vacacional de verano comprendido de 17 diecisiete al 31 treinta y uno de julio 2023 dos mil veintitrés, manifestando que tenía derecho a disfrutarlo, haciendo referencia de haber sido un pago indebido y se encuentra a disposición el monto para su devolución.

4. Que agotó el procedimiento prejudicial de Conciliación, sin llegar a un arreglo.

5. Solicitó providencia cautelar sobre la no baja ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, toda vez que su esposa se encuentra embarazada y requiere la atención médica de parte del Instituto.

v. Síntesis de la contestación de la demanda, por la patronal demandada Universidad Autónoma de Sinaloa

1. Que no es cierto el punto 1 de hechos del escrito inicial de demanda, con las manifestaciones siguientes:

a) Que el actor ingresó a laborar en fecha 01 uno de marzo de 2014 dos mil catorce.

b) Que es cierto que el puesto desempeñó fue el de intendente, con adscripción a la Facultad de Odontología, así como la jornada laboral, descansando los días sábados y domingo de cada semana, así como sus actividades y número de registro de la patronal.

c) Que no es cierto el puesto del actor era de base, ya que en la Universidad demandada únicamente son trabajadores de base aquellos que ingresan a laborar a través de los procedimientos acordados en el Contrato Colectivo de Trabajo y que ocupan en forma definitiva un puesto tabulado conforme a las normas del Contrato colectivo de Trabajo 2002, vigente a partir del 01 uno de enero de 2023 dos mil veintitrés; cláusulas 20 y 12, argumentando que el actor no ha cumplido con dicho procedimiento, ni tiene propuesta sindical o que dicha propuesta haya sido aceptada por la Universidad Autónoma de Sinaloa.

d) Que el salario quincenal del actor en el año 2023 dos mil veintitrés fue de \$3,053.02 (tres mil cincuenta y tres pesos 02/100 M.N.), mismo que se le cubrían con la clave 001 y también se le cubría la cantidad de \$586.18 (quinientos ochenta y seis pesos 18/100 M.N.) por concepto de antigüedad, con la clave 010, dándole un total de percepciones de \$3,639.20 (tres mil seiscientos treinta y nueve pesos 20/100 M.N.) quincenal, es decir \$242.61 (doscientos cuarenta y dos pesos 61/100 M.N.); y que únicamente el día 31 treinta y uno de mayo se le cubrió, aparte del salario antes señalado la cantidad de \$242.61 (doscientos cuarenta y dos pesos 61/100 M.N.), con la clave 212, por el ajuste calendario.

e) Que es cierto que el salario del actor y demás prestaciones, se le depositaban en su cuenta nómina número [REDACTED] de la Institución bancaria Banorte.

f) Que es cierto que los C.C. Félix Manuel Manjarrez Guerrero y Cipriano Luna Gastelum se desempeñan como coordinador y secretario administrativo, pero no es cierto que hayan sido los jefes inmediatos del actor; así mismo no es cierto que dichos trabajadores ejerzan facultades de administración, dirección y fiscalización en forma general a nombre de la Universidad.

Precisando que conforme al artículo 31 de la Ley Orgánica el rector es el representante legal de la Universidad demandada y conforme al artículo 34 de la Ley

II.d. Cuantificación de la condena.

Por la acción principal:

Se condena a la Universidad Autónoma de Sinaloa, por el pago de la cantidad total de \$10,695.78 (diez mil seiscientos noventa y cinco pesos 78/100 M.N.), conforme el siguiente desglose de prestaciones e indemnizaciones:

Para efectos del pago de las prestaciones e indemnizaciones, se fijan los siguientes valores:

Salario mínimo 2023 (SM): \$207.44 (Doscientos siete pesos 44/100 M.N.)

Salario diario (SD): \$242.61 (doscientos cuarenta y dos pesos 61/100 M.N.),

i. **Vacaciones proporcionales al último año de servicios:** por el monto de \$ 1,564.67 (mil quinientos sesenta y cuatro pesos 67/100 M.N.), que se obtiene de la siguiente operación:

$$((\text{Días de vacaciones} \times \text{Días laborados en el año de antigüedad}) / \text{Días del año calendario}) \times \text{SD} = ((22 \times 107) / 365) \times \$242.61$$

Fundamento: Artículos 76 y 79 de la Ley Federal del Trabajo.

ii. **Prima vacacional proporcional:** por el monto de \$1,173.50 (mil cuarenta y siete pesos 19/100 M.N.), que se obtiene de la siguiente operación:

$$75 \% \text{ de las vacaciones proporcionales} = \$4,188.78 \times 0.25$$

Fundamento: Artículo 80 de la Ley Federal del Trabajo.

iii. **Aguinaldo proporcional al último año de prestación de servicios:** por el monto de \$7,957.61 (siete mil novecientos cincuenta y siete pesos 61/100 M.N.), que se obtiene de la siguiente operación:

$$((\text{Días de aguinaldo} \times \text{Días laborados en el año calendario}) / \text{Días del año}) \times \text{SD} = ((73 \times 164) / 365) \times \$242.61$$

Fundamento: Artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.

Por la acción reconvencional:

Se condena al actor [REDACTED] por el pago de la cantidad de \$9,005.26 (nueve mil cinco pesos 26/100 M.N.), conforme el siguiente desglose:

Pagos netos recibidos en exceso a la duración de la relación laboral:

30 de junio de 2023 - \$2,376.55 (dos mil trescientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.)

15 de julio de 2023 - \$1,755.00 (mil setecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.)

31 de julio de 2023 - \$2,497.16 (dos mil cuatrocientos noventa y siete pesos 16/100 M.N.)

15 de agosto de 2023 - \$2,376.55 (dos mil trescientos setenta y seis pesos 55/100 M.N.)



PODER JUDICIAL

JUZGADO ESPECIALIZADO EN MATERIA LABORAL ZONA CENTRO

453

Según se obtuvo de las nóminas aportadas por la patronal demandada, actora reconvenista, del valor neto de las percepciones menos deducciones.

Esta resolución se da conforme lo señalado en los artículos 123, apartado A, fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 33, 529, 837, fracción III, 839, 840 al 844, 847, 870, 873-J y 873-K y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo y 55 Bis-A de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse:

III. PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. El actor **NO PROBÓ** su acción principal y los demandados probaron parcialmente sus defensas y excepciones.

SEGUNDO. Se **CONDENA** a la patronal demandada Universidad Autónoma de Sinaloa, al pago de la cantidad de \$10,695.78 (diez mil seiscientos noventa y cinco pesos 78/100 M.N.), en favor del actor [REDACTED] por las prestaciones proporcionales al término de la relación laboral, según lo valorado en la presente resolución.

TERCERO. La patronal Universidad Autónoma de Sinaloa, actora reconveniente, **PROBÓ SU ACCIÓN RECONVENCIONAL**, por lo que se **CONDENA** al trabajador [REDACTED], demandado reconvenido, al pago de \$9,005.26 (nueve mil cinco pesos 26/100 M.N.), en favor de la patronal, por pagos recibidos en exceso, según lo valorado en la presente resolución.

CUARTO. Expídase a favor de las partes copia certificada de la presente resolución, previa toma de nota en autos de su entrega y recepción en conformidad.

QUINTO. Devuélvanse los documentos originales allegados por las partes, previa la toma de nota correspondiente en autos.

SEXTO. Notifíquese personalmente a las partes, a través del Buzón Electrónico, en términos de la fracción VIII del artículo 742 y 742 Bis de la Ley Federal del Trabajo.

SÉPTIMO. En el momento procesal oportuno, archívese el presente expediente como un asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma, el Doctor en Derecho Gerardo Alfonso García López, Juez adscrito al Juzgado Especializado en Materia Laboral de la Zona Centro del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, quien autoriza y da fe, con la asistencia de la Secretaria Instructora, Karla Lizzette Moreno Saucedo. DOY FE.

[Firma manuscrita y sello de la Secretaria Instructora]



PODER JUDICIAL
JUZGADO ESPECIALIZADO EN
MATERIA LABORAL
DE LA ZONA CENTRO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SINALOA



PODER JUDICIAL

**Juzgado Especializado en Justicia
Laboral de la Zona Centro**

CONSTANCIA DE CONSULTA DE NOTIFICACIÓN

Número de expediente: **005412023**

Folio de la notificación: **LABORAL-0000262125**

Nombre de la persona notificada:
Cesar Eduardo Félix Róman

Fecha del acuerdo notificado: **27/02/2025**

Síntesis del acuerdo : Se dicta sentencia

Fecha de generación del instructivo: **28/02/2025 14:44**

Fecha en la que surte efectos la notificación: **03/03/2025
14:24**